


# 2954

P. 6237  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 4/41

Proy de ley que agrega un párrafo al  
art 14 de la vigente Ley de Lotería. -

F Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de marzo de 1941.

01152


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2171, de fecha 4 de marzo de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 14 de la vigente Ley de Lotería.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/6238



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm 2171

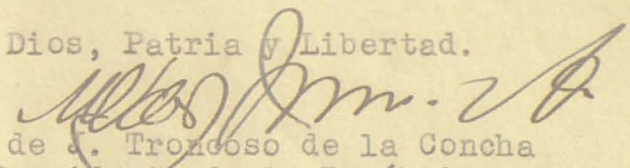
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo de 1941.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente :

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se agrega un Párrafo al artículo 14 de la vigente Ley de Lotería, con el propósito de prevenir la publicación de listas particulares que contengan errores perjudiciales para el público y creadores de dificultades para la Administración de la Lotería Nacional, como ha venido ocurriendo, por la no existencia de una disposición legal al respecto, en las últimas semanas.

Dios, Patria y Libertad.

  
M. de S. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/6237



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1320

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de marzo de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1151, fechado en 11 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 14 de la vigente Ley de Lotería; y me place participarle que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6268

01151

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de marzo de 1941.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 14 de la vigente Ley de Lotería.

Para mejor ilustración de esa honorable Cámara remito a Ud. copia del mensaje del Poder Ejecutivo Núm. 2171, de fecha 4 de marzo de 1941, junto al cual vino el proyecto de ley mencionado.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

*Porfirio Herrera*


61/6267

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 14 de la Ley No.99, del 23 de marzo de 1931:

Párrafo.- Cuando las listas que publiquen los particulares contengan errores, los que las hayan publicado podrán ser castigados con multa de cinco a cincuenta pesos, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones que contra ellos ejerciten las personas que experimenten pérdidas comprobadas como resultado de esos errores.

DADA etc., etc.,.....



COMISION PERMANENTE DE LO INTERIOR  
Y POLICIA.

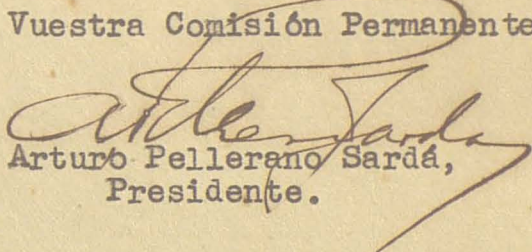
Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de lo Interior y Policía, después de conocer y estudiar la modificación del art. 14 de la Ley No. 99 del 23 de Marzo de 1931, sobre Lotería Nacional, introducida a esta Alta Cámara con el Mensaje No. 2171 del 4 del mes en curso del Honorable Señor Presidente de la República, tiene a bien recomendaros la aprobación de la referida modificación, ya que, como muy bien lo señala el Mensaje del Poder Ejecutivo, el fin que se persigue es "prohibir la publicación de listas particulares contentivas de errores perjudiciales para el público y creadoras de dificultades para la Administración de la Lotería Nacional, por la no existencia de una disposición legal al respecto."

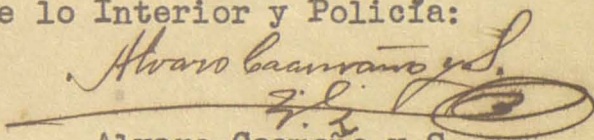
Salvo mejor parecer de los Señores Senadores.

He aquí el texto del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 14 de la vigente Ley de Lotería:

Vuestra Comisión Permanente de lo Interior y Policía:



Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente.



Alvaro Caamaño y S.,  
Vicepresidente.

Dr. José E. Aybar,  
Secretario.

Ciudad Trujillo,  
Marzo 6, 1941.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

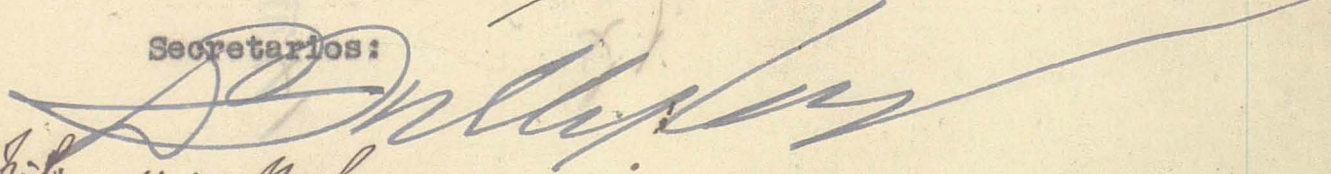
UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 14 de la Ley No. 99, del 23 de marzo de 1931:

Párrafo.- Cuando las listas que publiquen los particulares contengan errores, los que las hayan publicado podrán ser castigados con multa de cinco a cincuenta pesos, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones que contra ellos ejerciten las personas que experimenten pérdidas comprobadas como resultado de esos errores.

Dada en la sala de sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98o de la Independencia, 78o de la Restauración y llo. de la Era de Trujillo.

  
Presidente:

Secretarios:

  
Pérez M. Nolasco

